

**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL No.0109 DE 2024 SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Entre la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante la Ley 13 del 30 de enero de 1976, expedida por el Congreso de la República de Colombia, reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, identificada con el Nit. No. 891.180.084-2, representada en este acto por **NIDIA GUZMÁN DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.156.860 de Neiva (Huila), en su calidad de Rectora y Representante Legal, designada mediante la Resolución número 20 del 4 de octubre de 2018 y la Resolución número 018 del 26 de noviembre de 2021, proferidas por el Consejo Superior Universitario, según certificado emitido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, Institución que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **USCO**, por una parte, y por la otra,

La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N.º 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, representada en este acto por , **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangué - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 034 del 28 de agosto de 2020 y Acta de Posesión del 24 de Diciembre de 2020 actúa como





Representante Legal, de la Institución que en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **UNIPAMPLONA**

hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria;
2. Que ambas Instituciones reúnen todos los requisitos conforme a sus estatutos y reglamentos para firmar el presente convenio.
3. Que la **USCO** tiene como misión institucional la de orientar y liderar la formación integral, humana y crítica de profesionales e investigadores, fundamentada en conocimientos disciplinares, de las profesiones, interdisciplinares y multiculturales, mediante procesos académicos sociales y políticos transformadores, comprometidos prioritariamente con la construcción de una nación democrática, deliberativa, participativa y en paz, sustentada en el desarrollo humano, social, sostenible y sustentable en la región Surcolombiana; su accionar será orientado por la ética cívica, el diálogo multicultural, la preservación y defensa del medio ambiente y el Pensamiento Complejo, con proyección nacional e internacional.
4. Que la **UNIPAMPLONA** tiene como misión La Universidad de Pamplona como institución pública de orden departamental, asume su compromiso social educativo con las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, fomentando la creación de conocimiento soportada en la innovación científica y tecnológica, la promoción de la cultura, las

artes y las humanidades, con una vocación de liderazgo, calidad y excelencia que impulsa la paz y el desarrollo de las regiones con responsabilidad social y ambiental.

5. Que la **USCO** y la **UNIPAMPLONA** consideran necesario formalizar esta alianza interinstitucional mediante el presente convenio.
6. Que, en estos términos, se ha convenido entre las Partes suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio Marco Interinstitucional es el de AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS GENERALES DE COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS ENCAMINADAS A LA SUPERACIÓN ACADÉMICA, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL; EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, CON VISTA AL AVANCE DEL CONOCIMIENTO EN TODAS AQUELLAS ÁREAS DE COINCIDENCIA DE SUS FINALIDADES E INTERESES INSTITUCIONALES, MEDIANTE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN, INTERCAMBIO Y APOYO MUTUO QUE LAS BENEFICIEN.

CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDADES: Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, las Partes están de acuerdo en promover el desempeño de las siguientes actividades, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:



- 1. INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Los suscriptores realizarán acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos.
- 2. INVESTIGACIÓN:** Ambas Partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las Partes, conforme a las políticas que establezcan.
- 3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:** Las Partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.
- 4. SERVICIO ACADÉMICO - PROFESIONALES:** Las Partes acuerdan prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente Convenio.
- 5. SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Los suscriptores estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, información recíproca relacionada con las experiencias en las áreas de ambas Partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

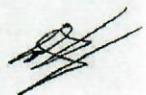
CLÁUSULA TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO: Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, se crearán los instrumentos

adecuados que normen las acciones a seguir, que se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias. Previa elaboración escrita de ambas Partes, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Específicos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas mediante **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se adicionen a este Convenio Marco. Todos los Convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas Partes. Cada Institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrollados previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad que al respecto tenga cada Entidad, a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. LÍMITES Y COSTOS: Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas que se desarrolle de forma futura, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las Instituciones y serán objeto de Convenios Específicos entre las Partes. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las Instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre la USCO y la UNIPAMPLONA, ni entre las personas que ésta vincule para la ejecución de las prestaciones que definen el objeto de este Convenio. En consecuencia, tampoco se obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos por las ejecutorias de este personal.



CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del perfeccionamiento del mismo; el plazo de ejecución podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito suscrito por las Partes en el que se especifiquen las condiciones para ello, igual que el plazo respectivo, el cual no podrá exceder el señalado para este acuerdo matriz. Los Convenios Específicos deberán ejecutarse dentro del plazo del Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se requiera para adelantar el Convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de la Ley Colombiana de Derechos de Autor y demás disposiciones complementarias, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Las Partes intervenientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del Convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del Convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan de su desarrollo, de acuerdo a la contribución de cada una de las Partes.

PARÁGRAFO 2. Se dará crédito a los investigadores, personas e instituciones involucradas en el desarrollo del Convenio. La información básica aportada por cada una de las Partes continuará siendo de su propiedad.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por los representantes legales de cada Institución.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN: Las obligaciones, derechos y deberes pactados en el presente Convenio se extinguirán en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por expiración del plazo pactado.
- c. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor de manera definitiva o temporalmente por un periodo superior a seis (6) meses.
- d. Por la imposibilidad técnica, administrativa, financiera o legal de una de las Partes para continuar con la ejecución del convenio.
- e. Por las demás que indique la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de las Partes podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: El presente Convenio en todos sus efectos cuando quiera que se presente imposibilidad de carácter temporal de cualquiera de las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones convenidas, siempre que tal hecho sea informado a la otra Parte por medio del supervisor designado de cada Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este Convenio estará a cargo de la Vicerrectoría de Bienestar y Extensión de la Universidad de Pamplona, y por parte de la Universidad Surcolombiana estará a cargo del Jefe de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales, la cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las leyes y normas sobre la materia, así como lo señalado en el documento AP-CTR-PR-06 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, el cual puede ser consultado en el Sistema de Gestión de Calidad, Gestión de Contratación de la Universidad Surcolombiana en:

Manual de Supervisión o interventoria – Resolución 240 de 2018.

<https://www.usco.edu.co/contenido/SGC-USCO/#12.AP-CTR-GESTION-DE-CONTRATACION>





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS: El presente Convenio y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscriptores, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo, y/o a través de mecanismos de arreglo directo, mediación, amigable composición, conciliación y/o cualquier otro de similar naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes, a través de sus representantes, declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y normas complementarias, por lo tanto, asumen toda responsabilidad por la veracidad de lo indicado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantenerse libres entre sí de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación bilateral del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las Partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES:

1. LA USCO

Dirección: Avenida Pastrana Borrero
Carrera 1

2. LA UNIPAMPLONA

Dirección: Km 1 Vía Bucaramanga
Ciudad Universitaria



Pamplona – Norte de Santander

Teléfono: (57) (8) 8754753

Teléfono: (+57) 607 5685303

Email: orni@usco.edu.co

Email:
atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Ciudad: Neiva - Huila, Colombia

Ciudad: Pamplona, Norte de
Santander, Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con las firmas de las Partes, previa lectura por las Partes, enterándose de su contenido y alcance legal.

Para constancia se firma en _____ de igual tenor y valor, con destino a cada una de las Partes.

A handwritten signature in black ink.

DRA. NIDIA GUZMÁN DURÁN

Rectora

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva

Fecha:

A handwritten signature in black ink.

DR. IVALDO TORRES CHAVEZ

Rector

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Pamplona

Fecha: 17 de mayo de 2024



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mitchell'.

Vo.Bo. JOANNA MITCHELL
Jefe ORNI USCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rangel'.

Vo.Bo. HERIBERTO JOSÉ RANGEL
NAVIA
Vicerrector de Bienestar y Extensión (E)
Universidad de Pamplona

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Escobar'.

VO.Bo. RAFAEL EDUARDO ESCOBAR
ANILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica USCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Plata'.

VO.Bo. JOSÉ ALEJANDRO PLATA
CASTILLA
Director oficina Jurídica
Universidad de Pamplona